



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1001-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-002-007-16**, derivado de la revisión al Fondo Especial asignado y ejecutado por el Registro Público de Carazo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para el control, manejo y registro del Fondo Especial asignado y ejecutado por el Registro Público de Carazo, en el período auditado; **b)** Verificar que por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos quince, el monto asignado como Fondo Especial al Registro Público de Carazo, se corresponde con el veinte por ciento (20%) establecido en la Normativa para el uso del Fondo Especial para la sostenibilidad de los Registros Públicos a Nivel Nacional, emitida con fecha veintiuno de febrero del año dos mil once; y que los gastos efectuados con dicho fondo por el período auditado, se hayan realizado de conformidad con la normativa correspondiente, y demás leyes, normas y disposiciones aplicables; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos e incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus conclusiones revelan: **1)** Se determinó que el control interno establecido para el control, manejo y registro del Fondo Especial asignado al Registro Público de Carazo en el período auditado, se cumple y es adecuado de conformidad con las normas y procedimientos aplicables; y, **2)** Se verificó que por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos quince, el monto asignado como Fondo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1001-16

Especial al Registro Público de Carazo, se corresponde con el veinte por ciento (20%) establecido en la Normativa para el uso del Fondo Especial para la sostenibilidad de los Registros Públicos a Nivel Nacional emitida con fecha veintiuno de febrero del año dos mil once; y los gastos efectuados con dicho fondo por el período auditado, se realizaron de conformidad con la normativa correspondiente, y demás leyes y disposiciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, de fecha veintidós de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-002-007-16**, derivado de la revisión al Fondo Especial asignado y ejecutado por el Registro Público de Carazo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Dos (1,002) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/JCTP/Brenda